



Apdo: 1220-1000/ Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr San José, Costa Rica

San José, 07 de setiembre de 2011

A.L.-CSO-25

Licenciada Olga Umaña Durán

Directora Ejecutiva

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Señora Directora:

De conformidad con su correo electrónico enviado a esta Coordinación el 31 de agosto 2011, en el cual me instruye a efecto de que atienda consulta dirigida a usted por la señora Iliana González Quirós, de la empresa SONDEL CR, sobre la vigencia del "...artículo 291 del Código de Trabajo, con el fin de saber si existe la posibilidad de exonerar algunos..." de los equipos de protección que la empresa SONDEL importa, me permito indicarle lo siguiente:

I.- De las competencias del Consejo de Salud Ocupacional.

Tal y como ha sido costumbre, desde nuestra perspectiva es importante iniciar con las competencias del Consejo de Salud Ocupacional, así como la forma en que se deberán desarrollar las acciones.

El Código de Trabajo ha establecido una serie de competencias al Consejo de Salud Ocupacional, dentro de las cuales encontramos el **artículo 291**, mismo que regula el tema sobre la exoneración del pago de impuestos, tasas y sobretasas a la importación de los equipos y elementos destinados a la protección personal del trabajador, siempre que el uso y características de tales prendas y equipos hayan sido aprobados y autorizados por el mencionado Consejo.

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL



Apdo: 1220-1000/ Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr San José, Costa Rica

Con el fin de ilustrar con mayor claridad el punto anterior, procedo a transcribir el **ordinal 291** de dicho Código de Trabajo.

"Los equipos y elementos destinados a la protección personal del trabajador, a la seguridad en el trabajo y a la prevención de los riesgos del trabajo, podrán ser importados e internados exentos del pago de impuestos, tasas y sobretasas, siempre que su uso y características hayan sido aprobados y autorizados por el Consejo de Salud Ocupacional. El Poder Ejecutivo establecerá, por medio de decreto, el precio máximo de venta de estos artículos." (La letra cursiva y el exaltado no corresponden al texto original).

Como se puede observar de la norma supra transcrita, es al Consejo de Salud Ocupacional al que le corresponde aprobar y autorizar el uso y características de los equipos y prendas de protección personal que se pretendan importar e internar en el país exentos del pago de impuestos, tasas y sobretasas.

De lo anterior cabe comprender, como tesis de principio, que será el Consejo de Salud Ocupacional, al amparo del ordinal 274 inciso b), en relación con los numerales 282 y 291, todos del Código de Trabajo, el que tiene la facultad para realizar las investigaciones y estudios correspondientes para establecer, tanto general como individualmente, los requisitos que deberán cumplir los equipos y prendas de protección personal que se pretenda internar en el país exentos del pago de impuestos, tasas y sobretasas.

Amén de que deberá el Consejo, de conformidad con el inciso j) del ordinal 274 del varias veces citado Código de Trabajo, proponer al Poder Ejecutivo la lista, de tipo general, de los equipos y enseres de protección personal de las y los trabajadores que podrían ser importados exentos del pago de impuestos, tasas y sobretasas.



Apdo: 1220-1000/Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr

II.- De la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Nº7293 actualizada al 18 de febrero de 2010. (Datos tomados de la Web de la Asamblea Legislativa).

La precitada Ley 7293, en los artículos siguientes establece, en cuanto a lo que nos interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Derogatoria General.

Se derogan todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos, con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedarán vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.- Excepciones.

Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que:

- a) Se hayan constituido por el expreso mandato constitucional o por medio de Convenios Internacionales, Tratados Públicos y Concordatos, con autoridad superior a la Ley ordinaria.
- r) Se otorgan en el artículo No. 23 de la Ley No. 4895 y sus reformas (Ley de la Corporación Bananera Nacional)".

Como claramente se desprende, de la transcripción anterior, las exoneraciones tributarias establecidas en la Ley 7293 Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, N°7293, así como las excepciones establecidas en los **incisos a y r** del numeral segundo de la precitada ley, se mantienen vigentes.



Apdo: 1220-1000/Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr San.José. Costa Rica

Igualmente, se mantienen vigentes otras regulaciones complementarias de las exenciones derogadas, a saber, en el **artículo tercero** de la ley de repetida cita N°7293, encontramos, en lo que interesa destacar, que los regímenes cuyas exenciones se derogan por la Ley N°7293, solamente quedarán vigentes las siguientes disposiciones que:

"a) Faculten a los órganos administrativos y demás entes o personas competentes para examinar las solicitudes, recomendar y autorizar, cuando procediera, el otorgamiento de la exención.

Aquí cabe aclarar, cuando la norma indica que se mantienen vigentes las disposiciones que faculten a los órganos administrativos para examinar las solicitudes, recomendar y autorizar, si procediera, el otorgamiento de la exención, para el caso del Consejo de Salud Ocupacional, debemos comprender que se trata de la facultad que de conformidad con el artículo 291 tiene el Consejo para examinar la documentación que deberá aportar el administrado solicitante sobre los equipos y prendas de protección personal, con el fin de aprobar y autorizar el uso y características de tales equipos y prendas de protección de las y los trabajadores.

Igualmente, debemos entender que la documentación que debe presentar el administrado, cuando presenta la solicitud en el Consejo, se refiere a la documentación que acredite o demuestre las características y el uso de un determinado equipo o prenda de protección personal, sea por certificación internacional emitida por la casa fabricante, para el caso de que no existiera una representación en el país, por lo cual, cuando se cumpla con tal información, el Consejo procede a emitir un informe o resolución en el que se indica que los equipos y prendas de protección personal para las cuales se presentó la solicitud de ingreso al país, efectivamente cumple con las características técnicas de uso y protección adecuadas, bajo parámetros internacionales de calidad y de seguridad.



Apdo: 1220-1000/Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr San José. Costa Rica

Ahora bien, del estudio practicado a la normativa que rige la materia se desprende que se mantienen vigentes todas las exoneraciones que se hayan constituido por el expreso mandato constitucional o por medio de Convenios Internacionales, Tratados Públicos y Concordatos, con autoridad superior a la Ley ordinaria, así como también las disposiciones que faculten a los órganos administrativos y demás entes o personas competentes para examinar las solicitudes, recomendar y autorizar, cuando procediera, el otorgamiento de la exención.

Lo anterior, al ser el Consejo de Salud Ocupacional un órgano administrativo, además de ser técnico especializado en salud ocupacional, estaría dentro del supuesto del artículo tercero, inciso a) de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley Nº7293, en cuanto a la facultad de proceder a examinar las solicitudes que le presenten los Administrados, con la finalidad de que les apruebe el uso y características de los equipos y elementos destinados a la protección personal del trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código de Trabajo.

En este punto, debemos concatenar lo dispuesto en el artículo 291 del Código de Trabajo con el numeral tercero de la ley de repetida cita Nº7293, en cuanto a la facultad del Consejo, en su condición de organismo técnico, de aprobar y autorizar el uso y características de los equipos y prendas de protección personal que se pretendan importar e internar en el país exentos del pago de impuestos, tasas y sobretasas.

En relación con la consulta de fondo, luego de la revisión normativa a la Ley Reguladora de Todas las Exenciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones Nº7293 y que la fecha de la última actualización, el 18-02-2010, queda claramente determinado que los alcances del artículo 291 del Código de Trabajo se mantienen vigentes, según lo expuesto supra.

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL



Apdo: 1220-1000/ Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/ Fax: 280-7304. / Email: consalud@ice.go.cr San José, Costa Rica

V.- En Conclusión.

- El legislador le otorgó al Consejo de Salud Ocupacional la facultad para aprobar y autorizar el uso y características de los equipos y elementos destinados a la protección del trabajador, a la seguridad en el trabajo y a la prevención de los riesgos del trabajo.
- 2. Que las solicitudes presentadas por los administrados, con el fin de importar libre del pago de impuestos, tasas y sobretasas los equipos y prendas de protección personal de las y los trabajadores, deberán ser acompañadas por la documentación que acredite que las características y el uso de tales equipos y prendas de protección personal cumplen con los parámetros técnicos internacionales de calidad y seguridad, por lo cual, con fundamento en dicha documentación, el Consejo emitirá una resolución o acuerdo en el cual se indica que los equipos o prendas para los cuales se presentó la solicitud cumplen con las características técnicas de uso y protección adecuados.
- 3. Al no existir derogatoria del artículo 291, en los términos de la Ley Nº7293, se mantiene vigente su alcance regulatorio.
- 4. El Consejo de Salud Ocupacional emitirá un acuerdo firme que será notificado, cuando vaya dirigido a un administrado en particular, por lo que no será necesaria su publicación.
- 5. Cuando el acuerdo en el que se establezcan los requisitos que deben cumplir los administrados no tenga un destinatario en particular, se hará por vía del decreto ejecutivo, por lo que, al ser un acto de alcance general, deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.



CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Apdo: 1220-1000/Tel.: 280-4198/ 280-4201/280-7704/Fax: 280-7304. / Email: <u>consalud@ice.go.cr</u> San José, Costa Rica

Sin otro particular,

Hocheeo

Lic. Alfonso Pacheco Gutiérrez

Coordinador Área legal



c. Archivo.

apg.